



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2018-01162-00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA ACUMULADA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del AGRUPACION URBANIZACION TECHO PROPIEDAD HORIZONTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL y a cargo de RAUL OSWALDO HERNANDEZ CHAPARRO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.210.543, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

- 1.- Por la suma CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2019 a marzo de 2019, a razón de \$ 48.000.00 cada emolumento.
- 2.- Por la suma UN MILLON CIENTO VENTIDOS MIL PESOS (\$1.122.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2019 a enero de 2021, a razón de \$ 51.000.00 cada emolumento.
- 3.- Por la suma de NUEVE MIL PESOS (\$9.000.00) por concepto de retroactivo, exigible a 30 de abril de 2019.
- 4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.
- 5.- Por las demás cuotas ordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.
- 6.- Por los intereses moratorios de las cuotas que se sigan generado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente a la exigibilidad cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte demandada, cancelar la obligación vencida en el término de cinco días.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Suspéndase el pago a los acreedores, hasta que se den las exigencias del caso. -

En la forma establecida en el artículo 463 ibídem, emplácese a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas en este proceso, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término emplazatorio.

Se reconoce personería al abogado JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 021 de fecha 24 de febrero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA